

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0990-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre del 2022

VISTO:

La Resolución n.º 0729-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, contenida en el Expediente n.º 606-2022/SBNSDAPE que dispuso **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad a favor de la **EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del área de 307.67 m² del predio denominado “Línea de Impulsión del Reservorio Proyectado LI-RAP-02 Área” que forma parte del predio estatal de mayor extensión denominado Parcela A1 (Parcela A Villa María del Triunfo) ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03216591 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n.º 59491, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0729-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022 (en adelante “la Resolución”), se dispuso aprobar la **constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad** a favor de la **Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL**, respecto del área de 307.67m² del predio denominado “Línea de Impulsión del

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

Reservorio Proyectoado LI-RAP-02 Área” que forma parte del predio estatal de mayor extensión denominado Parcela A1 (Parcela A Villa María del Triunfo) ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n° P03216591 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n° 59491, a fin de que lo destine al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”;

4. Que, sin embargo, en visto y parte resolutive (artículo primero) de “la Resolución”, se consignó por error lo siguiente: “ (...) predio denominado “Línea de Impulsión del Reservorio Proyectoado LI-RAP-02 Área...””, siendo lo correcto: “(...) predio denominado “Línea de Impulsión del Reservorio Proyectoado n° 2 (LI-RAP-02 Área 6)”...”;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.° 0729-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 1150-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en visto y la parte resolutive (artículo primero) de la Resolución n.° 0729-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de agosto de 2022, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(...) predio denominado “Línea de Impulsión del Reservorio Proyectoado LI-RAP-02 Área ...”

Debe de decir:

“(...) predio denominado “Línea de Impulsión del Reservorio Proyectoado n° 2 (LI-RAP-02 Área 6)”...”

Comuníquese, publíquese y regístrese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal